



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/1356**

Montevideo, 19 de febrero de 2009.-

**RESOLUCION 114 ACTA 004**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Ríogas S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 034/08 de 31 de enero de 2008, se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de mayo de 2008, Combaq S.R.L. declaró a Ríogas S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que habiéndose requerido a Ríogas S.A. que ratificara o rectificara que se había adquirido equipos de radiocomunicaciones y aportara el detalle de conformación de su sistema de radiocomunicaciones, dicha empresa presentó la información solicitada y confirmó la incorporación de estaciones, sin haber gestionado la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida Asesoría Letrada propuso la imposición de una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables). Otorgada la vista correspondiente, la interesada no compareció.

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Ríogas S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia la incorporación de estaciones efectuada en los mes de mayo de 2008, así como la solicitud de incremento en una unidad en el mes de julio de 2008.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
R E S U E L V E:**

**1.-Imponer a Ríogas S.A. – en ejercicio de atribuciones delegadas - una**

multa equivalente a 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

**2.-** Confirmar la autorización otorgada a Ríogas S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**3.-** Confirmar la asignación a Ríogas S.R.L. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
457.100	Compartidas	Fijo y Móvil terrestre integrados	Montevideo
458.750		Móvil terrestre	
461.800	Exclusivas	Móvil Terrestre	
483.550		Fijo	

A la fecha de esta Resolución la utilización de las frecuencias compartidas se debe efectivizar con Superama S.A.

**4.-** Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Ríogas S.R.L. quedó conformado a partir de mayo de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas/repetidora</b>	<b>Ubicación de estaciones base/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
457.100	Transmisión de estaciones bases/fijas, base/repetidora y móviles	1 (una) base/repetidora	Joanicó 3332 Montevideo	73 (setenta y tres)
458.750		2 (dos) bases/fijas	Ámbito del predio de Camino Lecocq 1013 Montevideo	
461.800	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles			
483.550	Transmisión de las dos estaciones fijas que establecen enlace bidireccional y directivo	2 (dos) fijas	Joanicó 3332 Montevideo	---

**5.-** Autorizar a Ríogas S.R.L. a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

6.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Riogas S.R.L. quedó conformado a partir de julio de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas/repetidora</b>	<b>Ubicación de estaciones base/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
<b>Julio de 2008</b>				
457.100	Transmisión de estaciones bases/fijas, base/repetidora y móviles	1 (una) base/repetidora	Joanicó 3332 Montevideo	74 (setenta y cuatro)
458.750	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos) bases/fijas	Ámbito del predio de Camino Lecocq 1013 Montevideo	
461.800				
483.550	Transmisión de las dos estaciones fijas que establecen enlace bidireccional y directivo	2 (dos) fijas		---
<b>Setiembre de 2008</b>				
457.100	Transmisión de estaciones bases/fijas, base/repetidora y móviles	1 (una) base/repetidora	Joanicó 3332 Montevideo	80 (ochenta)
458.750	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos) bases/fijas	Ámbito del predio de Camino Lecocq 1013 Montevideo	
461.800				
483.550	Transmisión de las dos estaciones fijas que establecen enlace bidireccional y directivo	2 (dos) fijas		---

7.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en

cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**8.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**9.-**Notíciase a la Secretaría de la Presidencia de la República.

**10.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.